



TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

BOLETÍN DE PRENSA

BOLETÍN/SP12/2021

Toluca, México; a 7 de abril de 2021

BOLETÍN DE PRENSA

Toluca, México., a 7 de abril de 2021

El día de la fecha el Tribunal Electoral del Estado de México, llevó a cabo su décima segunda sesión pública a distancia de 2021, derivado del acuerdo general: TEEM/AG/4/2020, con la asistencia del Magistrado Presidente Raúl Flores Bernal, las Magistradas Leticia Victoria Tavira, Martha Patricia Tovar Pescador y los Magistrados Jorge E. Muciño Escalona y Víctor Oscar Pasquel Fuentes, quienes sustanciaron **10 Juicios del Ciudadano Local (JDCL), 1 Recurso de Apelación (RA), 4 Procedimientos Sancionadores Ordinarios (PSO) y 10 Procedimientos Especiales Sancionadores (PES)**, mismos que fueron resueltos en los siguientes términos:

En el **JDCL/71/2021**, promovido por **SPS**, en su carácter de Síndica Municipal del ayuntamiento de Polotitlán, México, a fin de controvertir la omisión de designar personal a su cargo, así como de la omisión de la entrega y/o consulta de información diversa, lo que en su estima vulnera el correcto ejercicio de sus derechos político-electorales propios de su encargo como síndica municipal, el Pleno del Tribunal resuelve por **unanimidad de votos** que es fundada la omisión de respuesta respecto de los oficios identificados las claves SM/237/2019, SM/266/2019, SM/292/219 SM/122/2020 y SM/181/2020 y vincular al Presidente Municipal y Tesorera de ese ayuntamiento para que de cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia.

En el **JDCL/79/2021**, promovido por **MJRT**, quien se ostenta como aspirante a candidato independiente a la Presidencia Municipal de Nezahualcóyotl, México, e impugna el acuerdo IEEM/CG/73/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México “por el que se emite respuesta a las solicitudes presentadas por diversos aspirantes a una candidatura independiente para integrar la legislatura local y los ayuntamientos en el Estado de México” . Este tribunal resuelve confirmar por **unanimidad de votos** el acuerdo antes citado

En el **JDCL/88/2021**, promovido por **AEH**, quien se ostenta como aspirante a candidato independiente a la Presidencia Municipal de Zinacantepec, México, e impugna el acuerdo IEEM/CG/85/2021, mediante el cual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emitió respuesta a su solicitud de reducir la exigencia equivalente de apoyos de la ciudadanía del 3% del listado nominal al 1.5%, y ser eximido del cumplimiento del requisito de dispersión territorial de los apoyos ciudadanos. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos** confirmar el acuerdo antes citado y notificar la presente sentencia al actor dentro de las 24 horas siguientes a la resolución de este medio de impugnación así mismo informar a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la presente resolución.

En el **PSO/19/2021** iniciado con motivo de la vista ordenada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, derivado del incumplimiento parcial del Partido Acción Nacional a diversas disposiciones en materia de transparencia, y se tiene por acreditado un incumplimiento parcial de dicho instituto político respecto de la actualización y publicación de las obligaciones de transparencia a las que debe dar cumplimiento en el portal de internet dentro del sistema IPOMEX, derivado de la verificación virtual oficiosa al Instituto político en mención, se determinó la existencia de inconsistencias en la información publicada en el portal de internet por lo que el Pleno de este Tribunal acuerda por **unanimidad de votos** declarar existente la violación objeto de la denuncia, amonestar públicamente al Partido Acción Nacional a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro y vincular al Instituto Electoral del Estado de México y al Instituto de Transparencia y Acceso de Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, publicar la presente sentencia en sus estrados y en la página web institucional y publicar la presente resolución en los estrados y página web del propio Tribunal.

En el **PES/21/2021** iniciado con motivo de la queja presentada por **un Ciudadano Denunciante** en contra de **EMY**, en su calidad de precandidato a Presidente Municipal de Toluca, México y el Partido Verde Ecologista de México, al estimar conductas constitutivas en promoción personalizada y actos anticipados de campaña y precampaña, derivado de la difusión de propaganda alusiva a través de un espectacular ubicado en el municipio de Metepec, México. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos** con **voto concurrente** de la Magistrada Martha Patricia Tovar Pescador y **voto razonado** del Magistrado Víctor Oscar Pasquel Fuentes declarar existente la violación objeto de la denuncia, imponer una multa de mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, imponer una amonestación pública al citado instituto político, vincular a la secretaria de finanzas del GEM para que haga efectiva la multa.

En el **PES/28/2021** iniciado por **DNÁ**, en contra de **GRD**, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tequixquiac, México, al estimar que se actualizan conductas constitutivas de violación a la normativa electoral, las cuales las hace consistir en promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña y precampaña, derivado de la difusión de su imagen en la red social de Facebook. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos** declarar inexistente la violación objeto de la denuncia.

En el **PES/33/2021**, iniciado por **DVH**, quien denuncia a **JHRG**, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, México, por conductas que en su estima, resultan trasgresoras del marco jurídico electoral, las cuales las hace consistir en la promoción personalizada, derivado de la difusión de su imagen y nombre en diversas publicaciones en la red social Facebook. Este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos** declarar inexistente la violación objeto de la denuncia al no tipificarse las conductas señaladas por el quejoso.

En el **JDCL/81/2021** promovido por **LIG**, como aspirante a candidato independiente a la Presidencia Municipal de Tepetlixpa, México, impugna el acuerdo IEEM/CG/73/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México “por el que se emite respuesta a las solicitudes presentadas por diversos aspirantes a una candidatura independiente para integrar la Legislatura Local y los Ayuntamientos en el Estado de México”. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos** confirmar el acuerdo antes citado en lo que fue materia de impugnación.

En el **JDCL/86/2021** interpuesto por **JCM**, en su calidad de aspirante en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse al cargo de integrantes de los ayuntamientos que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024; este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos** desechar de plano la demanda y notificar a la actora conforme a lo referido por la SRT del TEPJF en el acuerdo ST/JDC/108/21, e informar a la SRT del TEPJF la presente resolución.

En el **PSO/20/2021**, en contra del **Partido Político Nueva Alianza** Estado de México con motivo de la denuncia presentada por las y los ciudadanos **SPC, WEC, DVL, DGS, LPBN, RFV** y **EAVO**, por aparecer afiliados a dicho partido sin su consentimiento, así como el uso indebido de datos personales. Ya que se constato que seis de los quejosos fueron los propios denunciantes quienes solicitaron de forma libre y voluntaria su afiliación a dicho partido político. Este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos** declarar la inexistencia de las irregularidades denunciadas y ordenar al Partido Nueva Alianza proceda a realizar las gestiones necesarias para que dichos ciudadanos sean desafiliados

En el **PES/19/2021**, iniciado con motivo de la denuncia presentada por **RSG**, en su carácter de representante suplente del **Partido de la Revolución Democrática** ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, en contra de **JDLRG**, Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, México, por la supuesta difusión de propaganda relativa al segundo informe de gobierno de labores del denunciado fuera del periodo permitido, derivado de la colocación de diversos anuncios espectaculares dentro del territorio del ya mencionado municipio. Este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos** declarar existente la violación objeto de la denuncia ya que con fecha ocho de enero aun existía un anuncio espectacular en la demarcación municipal, además de dar vista al Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LX Legislatura de la Entidad para que en uso de sus atribuciones proceda conforme a derecho.

En el **JDCL/70/2021**, interpuesto por el **FTA**, por el que impugna la resolución de fecha seis de marzo de dos mil veintiuno, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el Procedimiento Sancionador Electoral identificado con la clave del expediente número **CNHJ-MEX-149/2021**, a través de la cual se declara incompetente y omite resolver el asunto planteado. Este Tribunal resuelve **por unanimidad de votos** modificar la resolución de dicha comisión para que la responsable asuma su competencia de estudiar y resolver de fondo la controversia de la queja en lo relativo a una posible vulneración de principios de normatividad y proceso interno para la selección de candidatura a miembros del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.

En el **JDCL/83/2021**, promovido por **ORS**, a fin de impugnar el acuerdo **IEEM/CG/72/2021** "por el que se aprueba la sustitución de diversas vocalías distritales en el Instituto Electoral Del Estado De México", específicamente por cuanto hace a la designación de la vocalía de capacitación en la junta distrital 09 con cabecera en Tejupilco, México", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dieciséis de marzo del dos mil veintiuno. Este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos** confirmar el acuerdo antes citado emitido por el Instituto Electoral del Estado de México.

En el **PES/24/2021**, iniciado con motivo de la queja presentada por **ERF**, en contra del ciudadano **JMZH** en su carácter de Senador de la Republica, por la difusión de propaganda gubernamental en redes sociales, con la cual se afecta el principio de imparcialidad y de equidad en la contienda, entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante el proceso electoral actual. Este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos** declarar la inexistencia de las violaciones presentadas por ERF.

En el **PES/32/2021**, presentado por **ERF**, en contra del partido Político Movimiento Ciudadano y **JMZH**, en su calidad de precandidato a Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, México, postulado por el citado instituto político, por actos anticipados de campaña electoral, mediante la pinta de una barda alusiva a los denunciados, colocada y difundida en el citado municipio. Este tribunal resuelve por **unanidad de votos** declarar inexistente las violaciones objeto de la denuncia.

En el **JDCL/66/2021**, promovido por **CSM**, en su carácter de décimo regidor del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, México, en contra del Presidente Municipal del citado Ayuntamiento, por actos, que en su concepto constituyen la negativa de entregarle información, por el ocultamiento mediante la simulación y triangulación de información bajo su resguardo, lo que le impide el pleno ejercicio efectivo de su cargo. Derivado de las supuestas omisiones de respuesta a los oficios **ACSM/10ºREG/57/2020**, **ACSM/10ºREG/58/2020** y **ACSM/10ºREG/70/2020**, ya que los oficios fueron contestados por la autoridad responsable. Este tribunal resuelve por **unanidad de votos** confirmar los oficios **PMM/PM/706/2020** y **PMM/PM/055/2021**.

En el **RA/32/2021**, promovido por **LDCLC**, quien se ostenta como “Consejera 2 de la Junta Distrital 02” del Instituto Electoral del Estado de México, por el que impugna el “acuerdo No. **IEEM/CG/68/2021**” aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su décima segunda sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, así como el acuerdo **INE/CCOE003/2021**. Este tribunal resuelve por **unanidad de votos** reencausar la demanda a la Sala Regional Toluca y desechar de plano la demanda respecto de la impugnación en contra del acuerdo antes citado.

En el **PSO/21/2021**, instaurado con motivo de la vista del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, respecto de las presuntas conductas atribuidas al Partido Político Morena, que constituyen una vulneración a sus obligaciones en materia de transparencia. Este tribunal resuelve por **unanidad de votos** declarar la existencia de la infracción denunciada, amonestar públicamente al Partido Político Morena, incluir dentro del portal de transparencia de ese instituto político la información que corresponde, vincular al Instituto Electoral del Estado de México y al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que la presente resolución se publique e instruir al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que dicha resolución se publique en los estrados y en la página electrónica del mismo.

En el **PES/23/2021**, presentado por **ERF**, mediante el cual denuncia a **JMZH** en su carácter de precandidato de Movimiento Ciudadano a la Presidencia Municipal de Nezahualcóyotl, México, por Movimiento Ciudadano y a quien resulte responsable, por supuestos actos anticipados de campaña. Este tribunal resuelve por **unanidad de votos** declarar la inexistencia de los actos anticipados de campaña, así como el sobreseimiento de las posibles violaciones en materia de fiscalización, en virtud de que este órgano jurisdiccional no es competente para resolverlas.

En el **PES/26/2021**, iniciado por **ERF**, mediante el cual denuncia a **JMZH**, por la presunta difusión de propaganda gubernamental por ente prohibido y presunta violación al interés superior del menor, y en contra de quien resulte responsable. Este Tribunal resuelve por **unanidad de votos** declarar la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia.

En el **PES/31/2021**, presentado por **ERF**, en contra de **JMZH** y otros, así como del partido Movimiento Ciudadano, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, derivados de la colocación de carteles con propaganda de los probables infractores, que trascienden a la ciudadanía en general, así como la presunta violación a las normas en materia de propaganda político electoral y de fiscalización. Este tribunal resuelve por **unanidad de votos** declarar la inexistencia de las violaciones a las normas en materia de propaganda política electoral, sobreseer las violaciones en materia de fiscalización, así como las conductas atribuidas al precandidato federal **ARN** en virtud de no ser autoridad competente para resolverlas y remitir copias certificadas de la denuncia y de todo lo actuado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para que determine lo que corresponda, así como a la junta distrital 20 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México en cuanto hace a los hechos atribuidos a **ARN** en su carácter de precandidato a diputado federal por Movimiento Ciudadano por ese distrito.

En el **JDCL/72/2021**, promovido por **MGGC**, en su calidad de Diputado Local integrante de la Legislatura del Estado de México, por el distrito 37, a fin de controvertir los actos siguientes: a) el convenio de coalición para postular candidatas y candidatos para el Proceso Electoral del Estado de México 2020-2021, celebrado por los partidos Morena, Partido del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, y b) la resolución recaída en el expediente **CNHJ-MEX-108/2021**, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

Este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos** sobreseer parcialmente lo referente al convenio de coalición, ya que el actor agotó su derecho de acción, y confirmar la resolución impugnada.

En el **JDCL/80/2021**, promovido por **JCAFD**, como aspirante a candidato independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a fin de impugnar el acuerdo **IEEM/CG/73/2021**, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el cual se emite respuesta a la solicitudes presentadas por diversos aspirantes a una candidatura independiente para integrar la legislatura local y los ayuntamientos en el Estado de México, este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos** el acuerdo IEEM/CG/73/2021, en lo que fue materia de impugnación.

En el **PSO/18/2021**, iniciado con motivo de la vista que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, dio al Instituto Electoral del Estado de México, derivada de la presunta infracción del Partido de la Revolución Democrática a sus obligaciones en materia de transparencia, este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos** declarar la existencia de la violación, amonestar públicamente al Partido de la Revolución Democrática y vincularlo a que elabore un calendario que contenga los plazos en los cuales se estará en aptitud de generar y publicar la información faltante, de igual manera vincular al Instituto Electoral del Estado de México y al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios para que publique esta resolución en sus estrados y en su página electrónica; e instruir al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que se publique esta sentencia en los estrados y en la página electrónica.

En el **PES/18/2021**, iniciado con motivo de las denuncias interpuestas por **ERF**, en contra de **JMZH**, en su carácter de Senador de la República y del Partido Político Movimiento Ciudadano, por supuestas irregularidades a la normativa electoral, derivado de la propaganda difundida en pinta de bardas en la demarcación de Nezahualcóyotl, México. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos** declarar inexistentes las infracciones atribuidas a Movimiento Ciudadano y JMZH.